CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 30/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Consta	incias	Registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/2o.3691/2022	y anexo de la delega	ada del Poder
Legislativo del Estado de Morelos.		2051-SEPJF

Documentales recibidas el cinco de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos míl veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Pøder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de agosto del presente año, manifiesta que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, "estará a cargo del Poder Judicial de la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos", además, solicita se requiera al Poder Judicial Estatal para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Asimismo, informa acerca de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al hacer del conocimiento que mediante oficio LV/SSLyP/DJ/2028/2022, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se emita el dictamen en el que se cumpla con los lineamientos emitidos en la sentencia de la controversia constitucional que nos ocupa.

Igualmente, hace del conocimiento que para llevar a cabo la modificación del decreto impugnado en la parte materia de invalidez, se requiere primero de la asignación y transferencia de los recursos para el pago de la pensión, y afirma que una vez que se dé lo anterior, el Poder Legislativo estatal estará en condiciones de realizar las modificaciones del decreto en términos de la sentencia dictada.

Atento a lo anterior, en términos de la sentencia dictada y dado que la ejecutoria emitida en el presente asunto vincula a los tres poderes del Estado de Morelos, es necesario establecer lineamientos para la eficacia de su cumplimiento, por lo que deberán remitir de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2022

Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que éste medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

- b) El Poder Legislativo del Estado de Morelos contará con el mismo plazo de diez días hábiles contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil trescientos noventa y siete (3297), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós y realice los actos pertinentes para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.
- c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, **al omiso**, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción l¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones ly II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46³, de la citada ley reglamentaria, que establece:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

² Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2022

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al pente para que someta al Pleno el provecto por el cual se

ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último parrafo⁴, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo⁶ y 46, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Con fundamento en el artículo 2878 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de dusticia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁶ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los ∕Estados Unidos Mexicanos. […]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁸ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2022

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 19, 310 y 911 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de septiembre de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 30/2022, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

NAC/EGM

_

⁹ Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justícia de la Nación. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 157011

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/					
i ii iiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK V	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		\ _{\(\)}			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:20:09Z / 20/09/2022T19:20:09-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	8b 49 cb 50 8f dd c6 cc 8b 6b 36 1f 91 9b 99 f8 c9 4e 51 b7 df 50 35 6f 1f 94 da 68 9d 5d d7 dd 23 6a 94 d6 6a c9 e8 50 75 58 8d 3f 8e b3							
		6d 50 ce 32 e2 95 87 0e 5d a3 e4 cb 73 f6 33 da 02 9d b3						
	47 92 5b 4d d9 ee 98 dc 42 cc 7d 09 7f a7 fb 7c 62 76 64 98 48 19 e5 98 b5 38 c9 b2 72 cb 6e 8f c8 4a 18 ae fc 45 15 e7 62 af 36 28 20 50							
	4f 97 66 81 35 31 2f 62 8b 68 c0 b6 c3 0e ab 6b 50 06 f5 00 04 3d b7 7a 47 fe cc ff 54 88 53 b9 d0 5e f7 22 92 13 f4 3d a8 87 13 fc 0c 05							
	00 da 42 8d 21 81 58 ce 6f d2 a7 16 87 52 0a 83 1c 7d e1 d4 91 73 f3 15 b5 9f d1 35 e8 84 95 e6 cb 12 f6 cf 68 97 ad 89 e1 db 89 75 36 d							
	96 2f 8a 4f 8f 27 ca 29 8d 89 bb 42 97 38 68 c7 48 cc 90 75 a7 75 9a 42 eb							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:20:10Z/ 20/09/2022T19:20:10-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:20:09Z / 20/09/2022T19:20:09-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5061225						
	Datos estampillados	5E4BE25CBC7AC7F48085DB02E99B4BF6C0AC2FE2D8C1292BC84294C7BBD06CA8						

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK Vig	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		ŭ			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T20:23:54Z / 13/09/2022T15:23:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	3e 90 9b b5 4d 6e 71 69 4b 61 26 52 60 0b 1a d9 3a 96 3d 22 87 d1 8d 15 2b 96 f4 3f 84 52 4f 94 c0 75 52 91 cf f8 83 e3 d3 b7 92 75 62							
	72 30 29 5e ef 79 a7 34 99 fb 3d 40 d6 89 68	06 3a 09 4a b0 2f b3/3e 4d 35 da 02 fa cd 50 2f f5 94 55 9	5b 66 a5 b9 1d	19 88	2b 49 5a 1f 0f			
	4f 29 04 43 dc b5 1b 32 18 ac 2f 4a 0c 30 29 3c 50 5b 40 38 bb 6e c8 38 51 c9 bd 18 1c 6a 3f ef f2 2e a1 5c 52 ff 4c f0 f7 58 14 7e 0d fa d							
	23 3b 6c 39 59 bf a4 25 26 66 20 3a d8 5c 0e c3 c5 09 54 7b 46 e7 ee fe 5e f1 40 ad c4 b8 1a 94 42 d4 c7 9f 1f e8 19 ea cf 9f ca 1e 97 6b							
	28 cd 80 9a a1 15 64 00 16 cc <u>c0 7c 11</u> 0d d7	15 eb 11 2f 59 28 7c 58 e6 2a ae 1b e8 16 50 c6 dd 45 2	f 8f 25 36 54 5b	93 99	84 1e c3 d4			
	b8 a5 f9 97 f1 94 52 28 9d df 81 91 ec 93 47 c0 8f 21 ee 34 2d 63 e8 f8 09 c9 5d							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T20:23:54Z / 13/09/2022T15:23:54-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de a Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	I certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	43/09/2022T20:23:54Z / 13/09/2022T15:23:54-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5051586						
	Datos estampillados	27EBA0E212FD8A8FD3BC60C54B33656E9141A3278E	3287E2F12DB2	E5AA8	3698BF3			